

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-META

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR BARRAGAN GONZALEZ
ACCIONADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 503184089001-2025-00102-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE ACCION DE TUTELA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por Andrea Londoño Guzmán como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se remite con el presente escrito. Comedidamente procedo, dentro del término legal, a **PRONUNCIARME** frente a la acción de tutela formulada por el señor **VICTOR BARRAGAN GONZALEZ** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Accionante, comoquiera que el derecho de petición que se aduce vulnerado en realidad no se ha transgredido, toda vez que mi procurada de manera oportuna, y de fondo le notificó al peticionario la respuesta a su solicitud, tal como se precisará con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I.OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

Cabe señalar que en el presente asunto, el auto que admitió la acción de tutela fue notificado a este extremo el 29 de abril de 2025; y dentro del mismo se indica que se concede el término de DOS (2) DÍAS para que mi representada se pronuncie respecto de los hechos y solicitudes establecidos en el escrito constitucional. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario decir que dicho término vence el 2 de mayo de 2025, sin perjuicio de que por disposición del artículo 9 PARÁGRAFO de la Ley 2213 de 2022, se entienda surtida la notificación de un acto procesal hasta dos días después de su remisión. Por consiguiente, el escrito que se presenta es oportuno.

II. SÍNTESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El accionante relata que el 5 de abril de 2023 sufrió un accidente de tránsito mientras conducía una motocicleta de placas ICC15B, marca Suzuki. Posteriormente, el 20 de febrero de 2025, presentó un Derecho de Petición ante Allianz Seguros S.A., pero hasta la fecha de la presentación de la

acción de tutela, no ha recibido una respuesta oportuna, eficaz y congruente con lo solicitado, contraviniendo las jurisprudencias de las cortes. Por ello, solicita que se ordene a mi representada que responda la solicitud planteada en el Derecho de Petición de forma adecuada y conforme a lo requerido.

Sin embargo, se deja planteado desde ya, que mi procurada sí contestó la solicitud del peticionario, lo hizo dentro del término de ley y aquella le fue notificada al canal electrónico que aquel expuso en su petición, así las cosas, con el soporte que se allega con este escrito, se constata que la compañía que represento contestó la petición el 13 de marzo de 2025 al correo gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com, en consecuencia el derecho de petición del accionante no fue transgredido porque su petición fue resuelta en los términos de ley.

III. OPOSICIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR EL ACTOR

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE VÍCTOR BARRAGÁN GONZALEZ COMO TUTELANTE, PUES EL DERECHO DE PETICIÓN QUE SE MENCIONA FUE INTERPUESTO POR JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ.

Sin necesidad de adentrar mucho en este aspecto, resulta claro que existe una inexistencia de afectación al derecho de petición alegado en esta sede por Víctor Barragán González, pues el escrito de tutela se acompaña de un derecho de petición que fue presentado por JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, como se deja ver (Página 44 Archivo 002 exp.), en consecuencia el hoy accionante no estaría legitimado para pedir la protección de un derecho que no ha ejercido, por lo anterior, es menester revisar el contenido del derecho de petición, veamos:

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN DATOS DEL EMPLEADOR

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S. de la J, en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5º., y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:

Parte esencial: “**JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S. de la J, en representación de la parte demandante, **por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del**

DERECHO DE PETICIÓN, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5º, y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:”

Es decir, fue la señora JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ quien hizo uso del derecho de petición que se trae hoy al despacho. No obstante, quien presenta en este asunto la acción de tutela es el señor VÍCTOR BARRAGÁN GONZÁLEZ, como se deja ver:

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE GUAMAL (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.445.992 de Guamal, con domicilio en la ciudad de Villavicencio interpongo acción de tutela en contra de la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Lo anterior deja en evidencia que no existe congruencia entre la parte que reclama la protección del el derecho fundamental de petición y la parte que hizo uso del mismo, por lo que resulta improcedente el acceso a este amparo. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia T-461 de 2021:

“Legitimación por activa: En cuanto a la legitimación en la causa por activa, la jurisprudencia constitucional ha señalado que constituye un presupuesto esencial para la procedencia de la acción de tutela en un caso concreto, dado que el juez debe verificar de manera precisa quién es el titular del derecho fundamental presuntamente vulnerado y a través de qué medio se acude al amparo constitucional.

En este sentido, conforme al artículo 86 de la Constitución, la legitimidad en la causa por activa de la acción de tutela recae, en regla general, en la persona titular de los derechos afectados o amenazados. La Corte Constitucional ha interpretado este principio como una garantía de la dignidad humana, en el sentido de que, a pesar de las buenas intenciones de terceros, es la persona afectada quien tiene la capacidad exclusiva para decidir si inicia los mecanismos de defensa de sus propios derechos. No obstante, la normativa aplicable establece ciertos supuestos específicos en los cuales terceros están facultados para solicitar el amparo de los derechos de otras personas.”

En este caso, no existe legitimación por activa debido a que la acción de tutela ha sido presentada por una persona que no es la titular del derecho fundamental presuntamente vulnerado. La parte que originalmente ejerció el derecho de petición fue Jessica Ximena Guerrero Suárez, como se evidencia claramente en el documento de la solicitud (Pág. 44, Archivo 002 exp.). En este caso, como el señor Barragán no es quien presentó el derecho de petición ni quien ostenta el derecho vulnerado, no tiene la legitimación para interponer la acción de tutela.

Ahora bien, no puede perderse de vista que, como se narra en la tutela, el señor accionante sufrió un accidente de tránsito, y como consecuencia del hecho el demandante inició un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, que precisamente cursa en este mismo despacho bajo el radicado 2024-00194-00 y en esa senda los demandados son, mi procurada y Mario Numaël Cortes, en consecuencia, el derecho de petición presentado por Jessica Ximena Guerrero tiene como finalidad que mi mandante le brinde los datos de notificación del señor Mario Cortes, para hacerlos valer en esa senda del proceso ordinario. Pero, no es menos cierto que la petición la elevó en su nombre y respaldada por el poder del proceso ordinario, puesto que con la petición no se adosó un poder especial, que facultara a dicha abogada para elevar la petición en calidad de apoderada del señor Barragán González, motivo por el cual, no hay identidad entre el hoy accionante y la peticionaria, lo que en verdad configura la falta de legitimación en la causa por activa.

En conclusión, la acción de tutela interpuesta por Víctor Barragán González resulta improcedente, ya que no existe una coincidencia entre la persona que alega la vulneración del derecho fundamental de petición y quien realmente lo ejerció. En este caso, el derecho de petición fue presentado por Jessica Ximena Guerrero Suárez, y no por Víctor Barragán, lo que impide que este último tenga la legitimación activa necesaria para solicitar el amparo constitucional. Resulta entonces imprescindible que la persona afectada sea la que inicie los mecanismos de defensa de sus derechos, salvo en situaciones específicas que permitan la intervención de terceros. Al no cumplirse este requisito, la acción de tutela no puede prosperar.

2. AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL, PUES DE TODOS MODOS ALLIANZ SEGUROS S.A. CONTESTÓ DE MANERA OPORTUNA EL DERECHO DE PETICIÓN.

Al margen de lo expuesto en el numeral anterior, debe decirse que la parte demandante asegura que su derecho de petición no fue contestado. No obstante, queda suficientemente claro que aun cuando aquella peticionaria no aportó el poder especial específico que la facultara para elevar peticiones, de todos modos, mi representada de manera diligente y respetando los términos legalmente establecidos, y además en un completo y respetuoso comportamiento, procedió a emitir respuesta de manera oportuna, completa o de fondo, y asimismo la notificó al correo electrónico dispuesto en la misma petición, tal como se puede observar con el mensaje de datos del 13 de

marzo de 2025 dirigido al correo gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com. En consecuencia, la compañía que represento SÍ dio una respuesta que se conecta con la génesis de lo que pretendía la parte actora, y al margen de que se acceda o no a lo pedido, no puede olvidarse que la Corte Constitucional ha dicho que basta con emitir respuesta de fondo y oportuna, pues el derecho no implica per sé que se deba acceder a las peticiones efectuadas, por lo anterior, es evidente la carencia de objeto para accionar.

En ese sentido, debe traerse a consideración lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-051 de 2023:

“En el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:

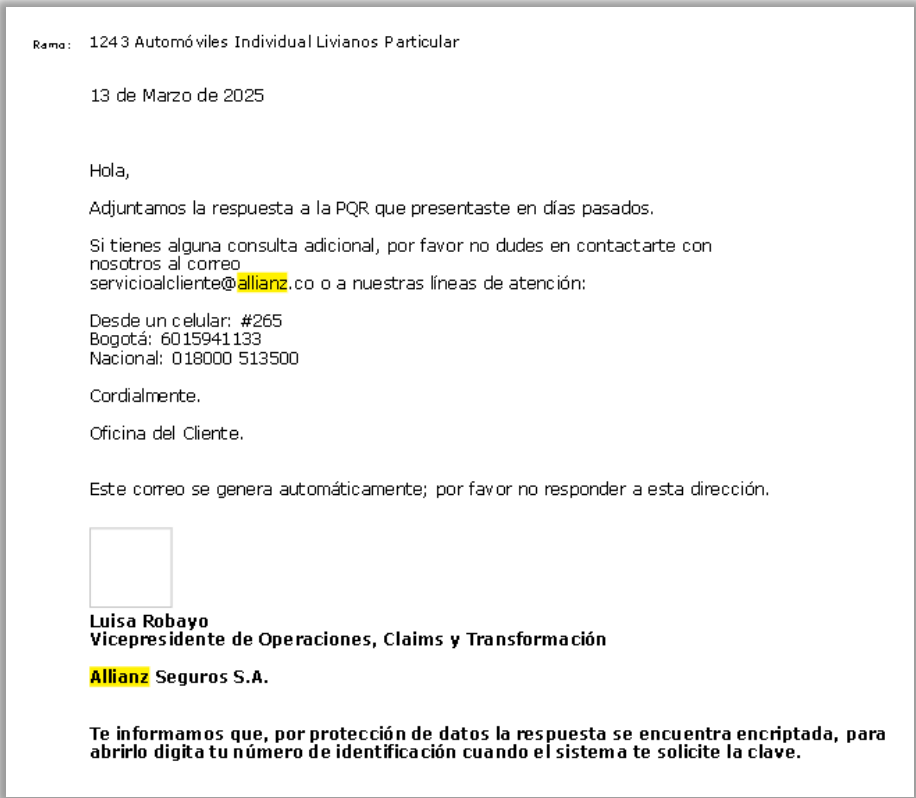
(i) La respuesta debe ser pronta y oportuna. Según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.

(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.”

Así las cosas, frente a estos requisitos señalados para encontrar satisfecho el derecho constitucional, debe señalarse que Allianz Seguros S.A. satisfizo los mismos en la siguiente medida:

(i) Se dio respuesta en el término establecido legalmente.

Véase que, tal como lo relata la parte demandante, ésta presentó su escrito de derecho de petición el 20 de febrero de 2025 a mi representada. Considerando que los quince días señalados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para dar respuesta se contemplan como hábiles, mi representada contaba con plazo hasta el 13 de marzo de los presentes para dar respuesta a lo pretendido, deber cumplido oportunamente por mi representada en esa última calenda, como se deja ver:



Tal como se deja ver del correo que se adjunta con el presente memorial, se encuentra que la respuesta remitida a la parte peticionaria se envió dentro del plazo establecido para responder un derecho de petición.

- (i) **La respuesta dada es clara, de fondo y suficiente frente a lo solicitado, así no fuera favorable a ello.**

En el presente caso, se tiene que la parte peticionaria mediante su escrito, solicitó lo siguiente

“Solicito comedidamente que, ALLIANZ SEGUROS S.A., proceda en el término y bajo loque dispone la Ley; a informar los datos de razón social, Nit., dirección física, dirección electrónica y demás datos de notificación del empleador o quién tenga afiliado a su cargo al señor MARIOMANUEL CORTES SABOGAL”

Es decir, la parte tutelante, mediante dicho escrito, pretendía que Allianz Seguros S.A. entregara información relativa al empleador del señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL, con ocasión a la demanda instaurada por el señor VICTOR BARRAGÁN GONZÁLEZ en contra de mi representada y otros.

No obstante, analizando la respuesta de Allianz Seguros S.A., se tiene que la misma da expresa respuesta negativa a dicha solicitud, pues por un lado, no se cuenta con dicha información solicitada, comoquiera que no está dentro de las funciones de la aseguradora compilar la información sobre la relación laboral del señor Mario Cortes y por otro lado, se tiene que, en todo caso, si lo que se estaba pidiendo era la información del señor Cortes, aquellos datos son semiprivados y no pueden ser compartidos conforme a la Ley 1581 de 2012, a menos que obre una autorización del titular de dichos datos, situación que no se acreditó en la petición. En consecuencia mi representada dio respuesta en los siguientes términos:

“Analizado tu caso, informamos que no es posible atender tu solicitud, toda vez que el objeto social de esta compañía de seguros es ajeno a las relaciones empleador-trabajador y, por lo tanto, no cuenta con información referente al empleador del señor Cortés Sabogal.

Así mismo, de los numerales quinto, sexto y séptimo de tu petición se extrae que, por hechos ocurridos el 5 de abril de 2023 ha iniciado un proceso judicial en contra del señor Mario Numael Cortés Sabogal, y que desconoce su dirección de notificaciones. Frente a este particular, debe señalarse que, en todo caso, si su petición está dirigida a que la compañía le suministre dichos datos, no es factible acceder favorablemente a ello, comoquiera que dicha información es considerada como un dato semiprivado, de conformidad con lo previsto en el literal g del artículo 3 de la Ley 1226 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, los datos como dirección de residencia, el número de la línea celular, o correo electrónico, es información semiprivada, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia T-254 de 2024, en consecuencia, dichos datos no pueden ser suministrados al peticionario si no acompaña su solicitud de la autorización del titular de aquellos, tal como expresamente lo dispone el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.”

Tal como se le dijo a la apoderada del señor Barragán, mi representada no puede dar respuesta en un primer término, obedeciendo a que no cuenta con la información solicitada relativa a datos del empleador del señor Cortés. No obstante, se deja claridad que pese a lo confusa y etérea que resultó la petición, mi mandante muy diligentemente como siempre se caracteriza, en aras de interpretar de manera favorable lo requerido por la parte peticionaria, de todos modos le advirtió que, si lo pedido correspondía al suministro de los datos de contacto del señor Cortés, de todas maneras tampoco podía suministrarlos, ya que corresponden a datos semiprivados y con la petición no se observó la autorización que prevé el artículo 9 de la ley 1581 de 2012. En otras palabras, la parte accionante mediante acción de tutela pretende obligar a mi representada a lo imposible, forzándola a dar información que expresamente señalo, no tiene a su alcance (datos del empleador) y por otro lado, se trata de pasar por alto las disposiciones legales que contienen normas imperativas, es decir de obligatorio cumplimiento para la compañía de seguros, veamos cuales son:

“Artículo 9°. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”

Es decir que, para el tratamiento de datos mi representada debe cumplir la normatividad que los regula, entre ellos asegurarse de contar con la autorización del titular de aquellos para poder suministrarlos, por lo que, no estaba obligada a proporcionarlos sin el cumplimiento de tal disposición normativa.

Analizando la respuesta dada, se tiene que la misma es **(i)** clara, pues explica de manera comprensible que no se dará respuesta a lo solicitado; **(ii)** de fondo, toda vez que explica y justifica la razón por la que no se proceden a dar los datos relativos al empleador del señor Mario Manuel Cortes, y esto es porque por un lado no se cuenta con dicha información, y en caso de requerirse los datos del señor Cortes aquellos son datos semiprivados que no pueden exhibirse a menos que obre autorización del titular de aquellos, conforme a la Ley 1581 de 2012, de modo que la respuesta tiene relación total con el tema planteado; **(iii)** suficiente, pues si bien no se resolvió favorablemente lo solicitado, lo cierto es que se dieron motivos de peso jurídico y fáctico para no acceder a ello; y **(iv)** congruente, pues existe coherencia entre lo pedido (información del empleador del señor Mario

Cortés) y lo respondido (no se cuenta con ella y en todo caso es información que no se puede compartir sin autorización expresa del titular).

En consecuencia, mi mandante de manera soportada explicó los motivos para no acceder a lo pedido, justamente porque los datos requeridos son semiprivados y no pueden ser compartidos sin autorización expresa del titular, aspecto que incluso la Corte Constitucional ha dejado claro cuando se trata de este tipo de datos, veamos:

“Según el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, son datos personales la información que esté vinculada o pueda asociarse a una persona natural determinada o determinable^[31]. Los datos personales se pueden categorizar en datos sensibles, privados, semiprivados o públicos, según el nivel de acceso que garantiza la Constitución y la Ley para que terceras personas puedan acceder a ellos, y la cercanía que tienen con relación a la esfera más íntima del titular de los datos.

(...)

*Los datos personales del señor Fernando que el accionante solicitó al Colegio son, en su mayoría, **datos semiprivados: la dirección de residencia, el número de la línea celular, el correo electrónico,** y el lugar donde trabaja. En efecto, se trata de información que no solo incumbe al titular, sino también a terceros, como pueden ser sus empleadores. **Para el acceso a dichos datos, se requiere autorización previa otorgada por el titular en los términos del artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.**” Sentencia T-254/24, MP Antonio José Lizarazo. (énfasis añadido)*

Lo anterior significa que, mi mandante explicó de forma completa y precisa los motivos para despachar negativamente lo pedido, de tal suerte que incluso manifestó que de acuerdo con el artículo 9 de la ley 1581 de 2012 se requiere una autorización del titular de los datos, por lo que, la respuesta además de oportuna fue completa y de fondo. Finalmente como se vio, la respuesta al derecho de petición fue notificada a la dirección electrónica relacionada en el escrito de petición, veamos:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito comedidamente que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, proceda en el término y bajo lo que dispone la Ley; **a informar los datos de razón social, Nit., dirección física, dirección electrónica y demás datos de notificación del empleador o quién tenga afiliado a su cargo al señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL**

ANEXOS

1. Cédula de Ciudadanía de JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ.
2. Escrito de demanda.
3. Auto que Admite demanda.

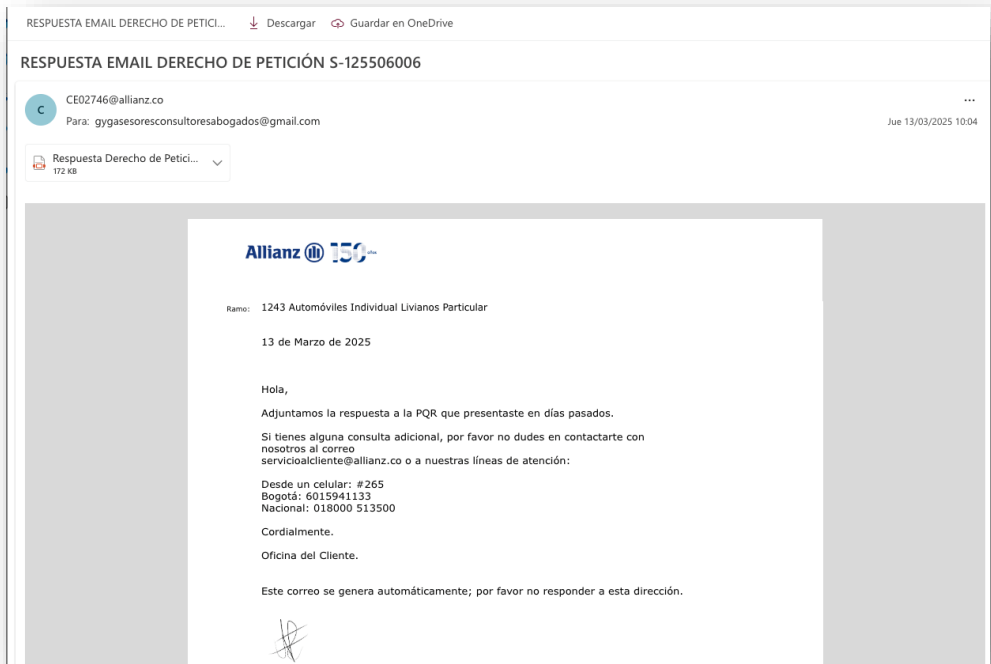
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 40 número 32 – 50 en la oficina 1202 en el Edificio comité de ganaderos, en la ciudad de Villavicencio - Meta Cel 3212967811 - 3118585492 E-MAIL: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Atentamente,

Documentos: Derecho de petición radicado

Como se observa la dirección electrónica señalada en la petición para obtener la respuesta fue gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com y fue a dicho buzón al que se remitió la respuesta el 13 de marzo de 2025:



En conclusión, se puede afirmar que Allianz Seguros S.A. ha cumplido de manera plena con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional y la normativa vigente en cuanto al derecho de petición. La respuesta de mi representada fue oportuna, entregada dentro del plazo legalmente estipulado, y presentó una justificación clara y suficiente para no atender lo solicitado. A pesar de

la negativa, la respuesta fue de fondo, explicando detalladamente las razones jurídicas y fácticas que impedían acceder a la información solicitada, especialmente por tratarse de datos sensibles que están protegidos por la Ley 1581 de 2012. De este modo, no se vulneró ningún derecho fundamental del accionante, y la solicitud de tutela carece de fundamento, ya que se pretende obligar a mi representada a entregar información que no posee y cuya divulgación sería ilegal. Por lo tanto, la acción de tutela debe ser desestimada por no existir violación a los derechos del solicitante.

IV. SOLICITUD

PRIMERO: Negar por improcedente la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por activa, ante la ausencia de derecho fundamental de petición por parte de VICTOR BARRAGÁN GONZÁLEZ, pues el escrito de derecho de petición aportado al proceso fue interpuesto por JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ.

SEGUNDO: Subsidiariamente negar el amparo solicitado, en tanto la respuesta dada por Allianz Seguros S.A. cumplió cabalmente con el tiempo de espera establecido en la Ley 1755 de 2015, y fue clara, de fondo, suficiente, coherente, y fue notificada a la dirección electrónica relacionada en el escrito de petición, de modo que no existe afectación actual ni inminente al derecho alegado.

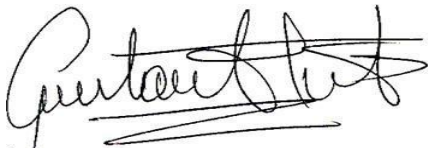
V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Derecho de petición radicado
2. Respuesta otorgada por Allianz Seguros S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN DATOS DEL EMPLEADOR

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S. de la J, en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5º., y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: El día 05 de abril de 2023, siendo las cinco y treinta y ocho 05:38 horas, mi poderdante, el señor VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, circulaba en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas ICC15B Marca SUZUKI modelo 2008, cuando a pesar de circular en cumplimiento de las normas que establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre fue impactado por un vehículo tipo camioneta de placas JSN178, el cual era conducido por el señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL.

SEGUNDO: En la prueba fílmica obrante en los anexos, es importante destacar que se evidencia que el señor VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, no incurrió en ninguna conducta que le pueda ser imputable, por el contrario, él observo y evidenció que podía cruzar la avenida, no obstante, es el actor vial demandado, quien no lo observa sino hasta que colisiona frontalmente con él, y ni siquiera así, se observa intención de frenado alguna, lo que comprueba que la responsabilidad es exclusiva del vehículo asegurado.

TERCERO: En razón a las lesiones personales culposas sufridas, se tramita en la actualidad, Proceso Penal bajo el radicado 503186108483202385172, en la FISCALÍA 11 LOCAL de GUAMAL - META, teniendo la calidad de víctima mi poderdante el señor VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, y en calidad de indiciado el señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL.

CUARTO: Dada la gravedad de las lesiones personales, mi poderdante, el señor VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, es valorado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, quienes emiten dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 202301392, fechado del 18 de julio de 2023, donde le otorgaron una calificación de 9,0% dadas sus lesiones.

QUINTO: El día 16 de enero del año 2024 se radica la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **MARIO MANUEL CORTES SABOGAL, ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEXTO: el día 25 de octubre del año 2024 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, admite la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, el juez emite la orden de notificar a las partes demandadas.

SEPTIMO: Entre los demandados se encuentra el señor **MARIO NUMAEL CORTES SABOGAL**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.164.349 de Bogotá D.C., domiciliado en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, en calidad de conductor y propietario del vehículo tipo camioneta de placas JSN178 marca MAZDA modelo 2022, del cual se desconoce información personal para ser notificado, dirección, numero de contacto telefonico o correo electrónico.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Respecto al alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente.

Líneas de Atención al Cliente

@gygasesoriajuridica /gygasesoriajuridica

VILLAVICENCIO - META
Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN
Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL
gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

El texto constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la carta de 1886, contempla el derecho a obtener “la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular” aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental sería inocuo si sólo se formula en términos de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente.

De nada serviría el derecho de Petición, si la misma constitución consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir la pronta resolución, es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de participación democrática, el derecho a la formulación y la efectividad de los demás derechos fundamentales” sentencia N° T-560 de 1993.

Igualmente, en Sentencia N° T-841 de 1992, la honorable Corte Constitucional al referirse al Derecho Fundamental de Petición ha sostenido:

“Es de notar también que el Derecho de Petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de la autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una decisión de fondo clara y precisa por el competente”.

De otro lado la Corte ha afirmado que al no respetarse el derecho fundamental de Petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que de su efectividad desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia N° 479 de 1994.

Además invocó como fundamento de derecho los artículos 9° y 55 del Código Contencioso Administrativo, la ley 387 de 1997, decreto 2569 de 2000, Carta Política de 1991 y su artículo 23, la sentencia T-025 y los autos de seguimiento de la corte 008 de 2009.

En caso negativo, me veré en la imperiosa necesidad de adelantar los trámites constitucionales a que haya lugar y procesos disciplinarios.

LEY 1437 DE 2011 del CPACA

Artículo 20. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito comedidamente que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, proceda en el término y bajo lo que dispone la Ley; **a informar los datos de razón social, Nit., dirección física, dirección electrónica y demás datos de notificación del empleador o quién tenga afiliado a su cargo al señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL**

ANEXOS

1. Cédula de Ciudadanía de JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ.
2. Escrito de demanda.
3. Auto que Admite demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 40 número 32 – 50 en la oficina 1202 en el Edificio comité de ganaderos, en la ciudad de Villavicencio - Meta Cel 3212967811 - 3118585492 E-MAIL: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Atentamente,

Líneas de Atención al Cliente

VILLAVICENCIO - META

Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN

Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

@gygasesoriajuridica /gygasesoriajuridica

Jessica Ximena Gf

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ

C.C. No 1.121.887.997 de Villavicencio –Meta.

T.P. No. 258.230 del C.S. de la J.

Líneas de Atención al Cliente

VILLAVICENCIO - META

Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN

Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

 @gygasesoriajuridica  /gygasesoriajuridica

De: CE02746@allianz.co
Enviado el: jueves, 13 de marzo de 2025 10:05 a. m.
Para: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com
Asunto: RESPUESTA EMAIL DERECHO DE PETICIÓN S-125506006
Datos adjuntos: Respuesta Derecho de Petición 20022025.pdf



Ramo: 1243 Automóviles Individual Livianos Particular

13 de Marzo de 2025

Hola,

Adjuntamos la respuesta a la PQR que presentaste en días pasados.

Si tienes alguna consulta adicional, por favor no dudes en contactarte con nosotros al correo servicioalcliente@allianz.co o a nuestras líneas de atención:

Desde un celular: #265
Bogotá: 6015941133
Nacional: 018000 513500

Cordialmente.

Oficina del Cliente.

Este correo se genera automáticamente; por favor no responder a esta dirección.



Luisa Robayo

Vicepresidente de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Seguros S.A.

Te informamos que, por protección de datos la respuesta se encuentra encriptada, para abrirlo digita tu número de identificación cuando el sistema te solicite la clave.

Celular: #265

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia

Bogotá: 601 5941133
Línea Nacional: 018000 513500
Visítanos: www.allianz.co

13-03-2025 16:04:32 031041000410DRTC20

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025.

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ

Apoderada del señor Víctor Barragán Gonzales

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Villavicencio- Meta

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Hola JESSICA XIMENA,

En atención a tu petición recibida en días pasados a través de nuestro buzón de notificaciones, referente a la solicitud de datos de datos del empleador o quién tenga afiliado señor MARIO MANUEL CORTES SABOGAL te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, informamos que no es posible atender tu solicitud, toda vez que el objeto social de esta compañía de seguros es ajeno a las relaciones empleador-trabajador y, por lo tanto, no cuenta con información referente al empleador del señor Cortés Sabogal.

Así mismo, de los numerales quinto, sexto y séptimo de tu petición se extrae que, por hechos ocurridos el 5 de abril de 2023 ha iniciado un proceso judicial en contra del señor Mario Numaél Cortés Sabogal, y que desconoce su dirección de notificaciones. Frente a este particular, debe señalarse que, en todo caso, si su petición está dirigida a que la compañía le suministre dichos datos, no es factible acceder favorablemente a ello, comoquiera que dicha información es considerada como un dato semiprivado, de conformidad con lo previsto en el literal g del artículo 3 de la Ley 1226 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, los datos como dirección de residencia, el número de la línea celular, o correo electrónico, es información semiprivada, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia T-254 de 2024, en consecuencia, dichos datos no pueden ser suministrados al peticionario si no acompaña su solicitud de la autorización del titular de aquellos, tal como expresamente lo dispone el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'KDA', written in a cursive style.

Karen Diaz Amariles
Directora Oficina del Cliente



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 12/03/2025 10:19:13 am

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	12 de marzo de 2024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3186507249
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

Demanda de:EYMI YULIETH AGREDO MERA C.C. 1.144.158.866, ANA LUCÍA MERA C.C. 66.837.893, EDGAR ANCIZAR AGREDO VALDÉS C.C. 16.760.999, ROSALÍA VALDÉS DE AGREDO C.C. 38.984.067 BOLIVAR AGREDO MUÑOZ C.C. 6.078.101

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.368 del 09 de agosto de 2024

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 30 de agosto de 2024 No. 1930 del libro VIII

Demanda de:LUIS DAVID VICTORIA CASTAÑO CC.1106514574, FRANCY PATRICIA CASTAÑO QUINTERO CC 66860864, AMADEO VICTORIA ACOSTA CC 2515267, SONIA QUINTERO CASTAÑO CC 29991556, JOSE ALFONSO CASTAÑO RAMIREZ CC 2730544 Y BRYAN ALONSO CASTAÑO QUINTERO CC 1144030488

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
Documento: Oficio No.0216 del 16 de septiembre de 2024
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de septiembre de 2024 No. 2043 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.293 del 18 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2390 del libro VIII

Demanda de:EDWIN MARTÍNEZ MANZANO C.C 14696847, YULIETH PAULINE PÉREZ VASCO CC 29138152, GLADYS MANZANO CAICEDO CC 38225821, OSCAR LEONARDO MARTÍNEZ MANZANO CC 14702058, VÍCTOR SAMUEL MARTÍNEZ RENGIFO-MENOR, LUCINA MARTÍNEZ PÉREZ -MENOR
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1000 del 31 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2391 del libro VIII

Demanda de:ALEXANDRA CARDENAS HERNANDEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RCE
Documento: Oficio No.375 del 24 de octubre de 2024
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de noviembre de 2024 No. 2409 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO CORREA GONZALEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RCE
Documento: Oficio No.356 del 29 de octubre de 2024



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 12/03/2025 10:19:13 am

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de enero de 2025 No. 91 del libro VIII

Demanda de:MAYRA MILEDAGUAS ZUÑIGA C.C. 1.081.394.371
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0008 del 23 de enero de 2024
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de enero de 2025 No. 135 del libro VIII

Demanda de:MARCOS JULIO BERMUDEZ MEDINA Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0045 del 29 de enero de 2025
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de enero de 2025 No. 143 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE SUCURSAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota			
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011	Libro VI	
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011	Libro VI	
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011	Libro VI	
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011	Libro VI	
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011	Libro VI	
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011	Libro VI	
Bogota			

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9837656, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825557MFV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

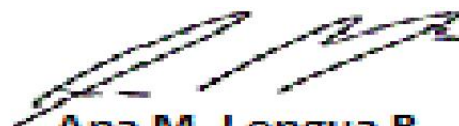
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.